

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 144

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado ovino y caprino del término municipal de El Olivar.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el término municipal, como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 19 de Mayo de 1952. 1081

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 145

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Peste Aviar» en el término municipal de Viñuelas, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 20 de Mayo de 1952. 1082

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Excm. Diputación Provincial de Guadalajara

ANUNCIO DE SUBASTA

De conformidad con el informe emitido por la Comisión de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 8 del mes actual, he acordado anunciar subasta con carácter urgente para contratar los aprovechamientos extraordinarios de ma-

deras y leñas procedentes de 591 pinos derribados por los vientos, en el monte número 232 del Catálogo, denominado «Dehesa Común de Solanillos», perteneciente a la Beneficencia Provincial de Guadalajara, con sujeción a las normas dictadas por el Ministerio de Agricultura en Ordenes de 13 de Agosto de 1949 y 17 de Octubre de 1950 («Boletines Oficiales del Estado» de 20 de Agosto de 1949 y 4 de Noviembre de 1950), y pliego de condiciones económico-administrativas aprobadas por esta Corporación.

El aprovechamiento es el siguiente:

Sitio: Todo el monte.

Cuantía: 591 pinos derribados por los vientos que cubican 210,928 metros cúbicos de madera con corteza y 15,260 metros cúbicos de leña.

Tasación máxima: 28.045'94 pesetas.

Idem mínima: 21.406'17 pesetas.

Clasificación: Grupo primero.

Certificado a exigir: A, B o C.

Cupo de traviesas: Exento por no alcanzar el arbolado en la troza no resinada el diámetro mínimo apto para la transformación.

La licitación versará exclusivamente entre los precios de tope mínimo y máximo mencionados anteriormente.

Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, en papel de la clase 6.^a, más el aumento del 5 por 100 y timbre provincial de 3 pesetas, con sujeción estricta al modelo oficial que se inserta a continuación, acompañando al mismo la carta de pago relativa al depósito de 1.070'30 pesetas, que han de constituir en la Depositaria de la Excm. Diputación, o en la Caja General de Depósitos o Sucursales, para tomar parte en la subasta; certificado profesional de la clase A, B o C, en relación con la subasta que se anuncia y hoja de compras de las anexas al mismo.

La subasta se celebrará en el Palacio Provincial el día 10 de Junio próximo y hora de las doce y treinta de la mañana.

Los pliegos cerrados, firmados y rubricados, se entregarán en la Secretaría de la Diputación (Negociado Central), durante las horas de los días hábiles de oficina, de diez a trece, hasta el día 9 de Junio próximo, último día hábil, y no se podrá retirar después de entregado.

El certificado profesional podrá ser sustituido a los efectos expresados en la norma 4.^a de la Orden del Mi-



nisterio de Agricultura de 13 de Agosto de 1949, por un testimonio notarial del mismo.

Una vez hecha la adjudicación, el rematante elevará la fianza provisional a definitiva, dentro del plazo de diez días, consistente en el 10 por 100 del valor o cantidad en que le sea adjudicado el remate de la subasta, sin perjuicio del otro 15 por 100 que ha de constituir en la Caja General de Depósitos, en garantía del buen aprovechamiento.

Por tratarse de árboles intercalados entre el aprovechamiento ordinario, no se hará entrega de ellos hasta terminado el presente año forestal, si resultan adjudicados a licitador que no sea «Unión Maderera Española», S. A., rematante de aquél.

El pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado Central).

Guadalajara 21 de Mayo de 1952.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años ..., natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara de fecha ..., para la enajenación de los aprovechamientos maderables y leñosos del monte número 232 del Catálogo, denominado «Dehesa Común de Solanillos», de la pertenencia de la Beneficencia Provincial de Guadalajara, durante el año forestal de 1951-52, ofrece la cantidad de ... pesetas (en número y en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número ..., presentada ...

a) Índice de Empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número ..., presentada ...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada ...

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$) ...

d) Índice adicional ...

l) Índice de adjudicación total ($l = c + d$) ...

Guadalajara ... de ... de 195...

El interesado,

(Firma y rúbrica del proponente.)

(Derechos de inserción, 166'50 ptas.)

Por Decreto de esta Presidencia, fecha de hoy, he acordado la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de mieras del monte público número 232 del Catálogo, denominado «Dehesa Común de Solanillos», propiedad de la Beneficencia Provincial, a la fábrica de la «Unión Resinera Española», S. A., en Mazarete, correspondiente a la campaña actual, con sujeción a las normas aprobadas por la Junta Intersindical de Resinas y al pliego de condiciones aprobado por esta Presidencia, el que queda expuesto al público en la Secretaría General de la Corporación, Negociado Central, durante un plazo de ocho días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan

presentarse reclamaciones dentro del citado plazo; advirtiéndose que, transcurrido el mismo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 26 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 23 de Mayo de 1952.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Distrito Forestal de Guadalajara

CIRCULAR

Trámites para las ocupaciones de terrenos en montes declarados de utilidad pública; con la advertencia de que se pida siempre autorización de corta a esta Jefatura, para efectuar aprovechamientos maderables y leñosos en predios forestales, cualquiera que sea su propietario

Habiéndose hecho diferentes consultas con carácter urgente a esta Jefatura, en especial por Ayuntamientos que tienen montes de utilidad pública dentro de la zona que ha de ser inundada por el embalse de Entrepeñas y Buendía, al efecto de conocer los derechos y actuaciones de esas entidades ante las mencionadas ocupaciones, el que suscribe, dando una contestación general a todas esas consultas, lo hace por medio del periódico oficial de la provincia, aclarando la aplicación de las diferentes disposiciones que hay dictadas sobre la materia, en la forma que a continuación se indica:

A) Cuando se trate de terrenos enclavados en montes de utilidad pública, lo más rápido y ajustado a dicho caso, será tramitar la ocupación a base del Real Decreto de 10 de Octubre de 1902 («Gaceta» del 12), y solamente para incidencias o casos no previstos en dicho Decreto, e incluso ante la negativa de una entidad a ceder el terreno, procedería la aplicación de los «trámites» indicados en la Ley de Expropiación Forzosa, con lo cual la Administración Forestal apreciaría la verdadera necesidad de la ocupación y los terrenos estrictamente necesarios para la misma, fijándose también las condiciones de esta última, a fin de que no fuese un impedimento para los disfrutes que quedasen, ni perjudique a la propiedad objeto de la ocupación; facilitándose además la vigilancia, no sólo por infracciones forestales, sino también las que pudiera haber de carácter piscícola, en los embalses, a cuyo efecto es obligatorio el paso libre con embarcación, de una orilla a otra, a favor de la Administración Forestal, la cual ha de vigilar como consecuencia de ello todo lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Pesca Fluvial, aprobada en 20 de Febrero de 1942 y Decretos correspondientes.

B). El citado Real Decreto especifica que los montes públicos incluidos en los Catálogos de las respectivas provincias, por revestir caracteres de utilidad pública, ya sean de la pertenencia del Estado, de los pueblos o de los establecimientos públicos, «no pueden ser objeto de enajenación total ni parcial», siendo por lo tanto inalienable el dominio o nuda propiedad, reconocida en el Catálogo a favor de la entidad propietaria correspondiente; por ello, en buena lógica, no debe aplicarse llanamente la Ley de Expropiación Forzosa en estos casos, ya que el fundamento estatal de dicha Ley, aprecia, abona, y se hace cargo forzosamente en pleno dominio de la parte expropiada; pero sin embargo, en los montes de utilidad pública cabe siempre la ocupación temporal del terreno que sea preciso, para atender a un fin declarado de utilidad pública o de interés general, mientras no varíe la ocupación que motivó dicha declaración; pues de lo contrario, revierte otra vez

el suelo a favor de la entidad que designe el Catálogo, guardando así su nuda propiedad como intangible.

En resumen, para una ocupación determinada, «el resultado» es el mismo por cualquiera de los dos procedimientos, y por ello la valoración es análoga en ambos casos, ya que decir por ejemplo que se va a realizar una ocupación temporal de un terreno destinado a embalse, mientras este se utilice para la recogida de aguas, en realidad es también una expropiación definitiva, ya que ha de mantenerse, mientras dure el salto o el pantano; pero la palabra «expropiación» no cabe introducirse en los montes declarados de utilidad pública.

En su consecuencia, hecha la salvedad anterior y supeditando siempre las apreciaciones personales a la resolución de la Superioridad, esta Jefatura no se opone a que la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo aplique desde el primer momento para toda clase de ocupaciones (carreteras, embalses, emplazamientos de presas, edificaciones, etc., etc.), «los trámites» de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, pero siempre que se obliguen los Ayuntamientos interesados, cuando se trate de terrenos pertenecientes a montes de utilidad pública, a cumplimentar lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Decreto de 17 de Octubre de 1925 («Gaceta» del 18), adaptando el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal; o sea, tomarán el acuerdo que estimen oportuno cuando se les notifique la ocupación de un modo oficial, bien directamente o por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, solicitando entonces con detalle el plano de las parcelas o terrenos que han de ser objeto de esa ocupación, y, por lo tanto, declarada anteriormente de utilidad pública la obra, o al menos de interés general (R. O. número 28 del Ministerio de Fomento de 22 de Enero de 1929 «Gaceta» del 25).

Dichos acuerdos deberán comunicarse en un plazo de cinco días a la Jefatura del Servicio Forestal, la cual si considera que dicha ocupación y acuerdos son nocivos para los intereses forestales lo pondrá en conocimiento del Gobernador, a fin de que esta Autoridad ejercite la acción que le confiere el artículo 260 del Estatuto municipal; y como consecuencia de todo ello, dicho acuerdo, con lo que resuelva esta Jefatura y las condiciones que se impongan a la ocupación, para evitar todo posible perjuicio recíproco entre unos y otros, se dará cuenta por la Alcaldía a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, con la observación de que los montes de utilidad pública son bienes inalienables y por lo tanto las ocupaciones tienen el carácter de temporales, o sea mientras dure la misma clase de ocupación, pues si ésta variase, revierte otra vez el suelo a favor de la primitiva entidad propietaria del monte; y por otra parte, las tasaciones que den lugar a estas concesiones serán siempre practicadas por un Perito que tenga el título de Ingeniero de Montes que designe el Ayuntamiento, y, en su defecto, por uno del Servicio Forestal, independiente de aquellos Peritos que otras partes interesadas quieran nombrar.

C) El artículo 1.º del referido Decreto de 17 de Octubre de 1925, de una manera clara y terminante ordena a la Administración Forestal que ejerza la función tutelar en los montes declarados de utilidad pública así es, que no puede hacerse ninguna entrega de terrenos para ocupaciones en montes de utilidad pública sin que sea suscrita por la Jefatura de este Distrito en la provincia, previa acta que al efecto se levante, después que haya sido abonada la cantidad correspondiente por la ocupación y se haga constar que se han cumplido los trámites reglamentarios, a fin de someter este documento, con el informe de la Jefatura y expediente tramitado por el Perito del Ayuntamiento, a la aprobación de la Dirección General de Montes, para legalizar la segregación temporal, de lo que ha de acuparse en el predio que nos ocupe.

D) Respecto a las cortas a hecho, que es lógico realizar, en los terrenos que han de quedar inundados u

ocupados por obras, y estén poblados de especies forestales, tienen que ser autorizadas por esta Jefatura alegando la mencionada razón en instancia reglamentaria y en la forma prevista por el Decreto de 24 de Septiembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de Octubre), sobre defensa de la riqueza forestal particular, el cual en su artículo primero no excluye de esa obligación a ningún propietario ni entidad, sea cualquiera el dueño del terreno objeto de la ocupación.

El incumplimiento de todo lo indicado anteriormente trae consigo la formación del expediente de denuncia y la sanción a los que infrinjan las disposiciones dictadas, incluso al mismo Ayuntamiento, sino tramitase en forma legal la ocupación de los terrenos, haciendo su entrega de un modo particular, por lo cual se impondría como multa, por lo menos, el importe del valor de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Legislación Penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884; sin perjuicio de proponer la revisión de los expedientes de ocupaciones defectuosas, para no llegar a presentar interdictos contra el que haga ocupaciones indebidas fuera de plazo, o por falta de abono de las mismas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Guadalajara 20 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 1097

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Presidente del Casino-Principal de Guadalajara, en solicitud de autorización para instalar un cinematógrafo y sala de fiestas en Guadalajara,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar al Presidente del Casino-Principal de Guadalajara para instalar un cinematógrafo y sala de fiestas en Guadalajara, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.
- 2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales de esta resolución.
- 3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.
- 4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.
- 7.ª Esta autorización es independiente a la que debe solicitar el interesado de la Junta de Espectáculos de la provincia.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la

existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Guadalajara 8 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, firma ilegible. 1046
(Derechos de inserción, 78'00 ptas.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISOS

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable A-4 AC-1, serie X, número 282243, se pone en general conocimiento y de los Bancos en particular que ha sido anulado, por lo que en caso de ser presentado al cobro no será negociado, y si alguien lo intentase será puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 20 de Mayo de 1952.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 1095

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable A-4 AC-1, serie W, número 214653, expedido por el almacén de Pastrana a favor de la agricultora de Yebra doña Valentina Gómez López, se pone en general conocimiento que si en el improrrogable plazo de quince días no se presentase reclamación alguna, se procederá a la extensión del oportuno duplicado y anulación del original.

Guadalajara 20 de Mayo de 1952.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1094

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros en automóvil por carretera entre Cogolludo y Guadalajara por Puebla de Beleña, por don Daniel Bachiller Ochaíta, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, a los Ayuntamientos de Cogolludo, Fuencemillán, Montarrón, Aleas, Torrebeleña, Puebla de Beleña, Robledillo de Mohernando, Razbona,

Humanes de Mohernando, Yunquera de Henares, Fontanar y Marchamalo y Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: Guadalajara a Madrid, titular «Continental-Auto», S. A.; Soria a Madrid, concesionario R. E. N. F. E.; El Casar de Talamanca a Guadalajara, titular Francisco Carpintero; Valdepeñas de la Sierra a Guadalajara, titular «Continental-Auto», S. A.; Pareja a la Estación del Ferrocarril de Guadalajara, titular Julián Mazarío; Guadalajara a Madrid (en tránsito con los viajeros procedentes de la línea de Baños de Trillo a Guadaluja), titular Flora Villa Peña.

Guadalajara 20 de Mayo de 1952.—El Ingeniero Jefe, Rafael Enríquez. 1084

(Derechos de inserción, 73'50 ptas.)

Administración Principal de Correos de Guadalajara

A consecuencia de la restricción de los servicios mundiales de aviación, por escasez de gasolina, hasta nuevo aviso, solamente se cursarán por avión la correspondencia que lleve la sobretasa especial, dejando de transportarse de esa forma las cartas y tarjetas postales dirigidas a Europa, Turquía Asiática, Argelia, Marruecos y Túnez, que desde el 1.º de Enero pasado se transportaban en aeroplano gratuitamente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 20 de Mayo de 1952.—El Administrador principal, Augusto Esteban. 1088

JEFATURA DE CRIA CABALLAR

NOTA

Creado en España por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de Diciembre último («Boletín Oficial del Estado» número 361) el registro-matricula de caballos de tiro en sus razas Bretona, Postier-Bretona Percherona y Ardenesa, a fin de los que posean caballos y yeguas de las razas citadas y deseen su inscripción, remitan a esta Jefatura de Cria Caballar (Ministerio del Ejército) a la mayor brevedad las cartas de origen, acompañadas de la correspondiente petición de inscripción a este registro, al objeto de dar cumplimiento a la repetida Orden.

Madrid, 16 de Mayo de 1952.—El Comandante Delegado, firma ilegible. 1058

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sayatón

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre el particular, se convoca a Junta General a los asociados al Grupo Sindical de Colonización número 100 de Sayatón (Guadalajara), para constituir la Comunidad de Regantes del indicado Grupo y una vez efectuado aprobar sus Ordenanzas, así como los Reglamentos del Sindicato y del Jurado de Riegos. Dicha junta se celebrará el día diecisiete del próximo Junio, en el local del mencionado Grupo, en Sayatón, a las once de su mañana, en primera convocatoria, y caso de no concurrir a la misma el número necesario de partícipes, se celebrará, en segunda convocatoria, a las doce del referido día.

Sayatón 8 de Mayo de 1952.—El Jefe del Grupo, Julián del Olmo. 1028

(Derechos de inserción, 25'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL